

AÑO 2011

Nº: 719

FECHA: 3 - Nov. 2011

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CORRIGE DE OFICIO EL ERROR MATERIAL DETECTADO EN LA RESOLUCIÓN DE ESTA VICECONSEJERÍA NÚM. 547 DE 28 DE JUNIO DE 2011, POR LA QUE POR LA QUE SE MODIFICABA LA RESOLUCIÓN DE ESTA VICECONSEJERÍA NÚM. 387 DE 2 DE OCTUBRE DE 2009. ( EXP. 1/2009/AAI).**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Mediante resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente num. 501 de 10 de junio de 2011, se modificó entre otras, la resolución de esta Viceconsejería num. 387 de 2 de octubre de 2009, por la que se otorgó autorización ambiental integrada para la instalación Central Diésel Las Salinas, ubicada en El Charco, T.M. de Puerto del Rosario, promovida por "Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U." (Expediente 1/2009/AAI), modificando el apartado 3.1.2 del Anexo 1 de la citada resolución y estableciendo como fecha límite para aplicar los valores límite de emisión al grupo diésel 6 de la Central Diésel Las Salinas, la del 30 de septiembre de 2011, en vez de la del 1 de julio de 2011.

**Segundo.-** Posteriormente, mediante resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente num. 547 de 28 de junio de 2011, se modificó la resolución de esta Viceconsejería num. 387 de 2 de octubre de 2009, por la que se otorgó autorización ambiental integrada para la instalación Central Diésel Las Salinas, ubicada en El Charco, T.M. de Puerto del Rosario, promovida por "Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U." (exp. 1/2009/AAI), modificándose entre otros los apartados 3.1.2 y 3.1.5.5 del Anexo 1 de la citada resolución, manteniendo la fecha de 1 de julio de 2011, como fecha límite para aplicar los valores límite de emisión al grupo diésel 6 de la Central Diésel Las Salinas.

**Tercero.-** El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Calidad Ambiental, informó con fecha 12 de septiembre de 2011, la procedencia de modificar como corrección de errores, la resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente num. 547 de 28 de junio de 2011 por la que se modificó la resolución de esta Viceconsejería num. 387 de 2 de octubre de 2009, en los siguientes términos:

*"En el Resuelvo Primero, apartado a), párrafo tercero, la fecha de 1 de julio de 2011, habría que sustituirla por la fecha de 30 de septiembre de 2011."*



FOLIO 3554

AÑO 2011

Nº: 719

FECHA: 3.000

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que "Las Administraciones Públicas podrán así mismo rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

**Segundo.-** De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 182/2006, de 12 de diciembre, por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento de autorización ambiental integrada, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada.

En este sentido los artículos 25.3 y 29 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, disponen que el órgano competente para incoar, impulsar y tramitar todos los expedientes de autorizaciones ambientales integradas es la Dirección General de Calidad Ambiental, actual Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 147/2010, de 25 de octubre, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, y de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento Orgánico, el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Viceconsejería de Medio Ambiente.

**Tercero.-** El artículo 23.3 de la citada Ley establece que "Las Comunidades Autónomas darán publicidad en sus respectivos boletines oficiales a las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas."

Vistos los antecedentes mencionados, el informe del servicio de Prevención y Control de la Contaminación de 12 de septiembre de 2011, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

## RESUELVO

**Primero.-** Corregir el error material detectado en la resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente núm. 547, de 28 de junio de 2011, por la que se modificó la resolución de esta Viceconsejería num. 387 de 2 de octubre de 2009, por la que se otorgaba la autorización ambiental integrada para la instalación Central Diésel Las Salinas, ubicada en El Charco, T.M. de Puerto del Rosario, promovida por "Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U." (Exp. 1/2009/AAI), consistente en:

FOLIO 3555

AÑO 2011

Nº: 719

FECHA: 3 000

En el apartado a del Resuelvo de la citada resolución donde dice:

“a) Se modifica el apartado 3.1.2 del Anexo 1, quedando redactado en los siguientes términos:

“3.1.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Se fijan los siguientes valores límite de emisión a los focos de emisión canalizados existentes en la Central Diésel Las Salinas:

Grupos	Contaminante	Valores límite de emisión <sup>(1)</sup>
Grupos Diésel	Partículas	50
	Óxidos de nitrógeno (expresados como NO <sub>2</sub> )	2.300
	Dióxido de azufre	450
Turbinas de gas 1 y 2	Partículas	20
	Óxidos de nitrógeno (expresados como NO <sub>2</sub> )	120
	Dióxido de azufre	60
Turbina de gas móvil	Partículas	20
	Óxidos de nitrógeno (expresados como NO <sub>2</sub> )	350
	Dióxido de azufre	60

<sup>(1)</sup> Los valores límite de emisión están expresados en mg/Nm<sup>3</sup> (101,325 kPa y 273,15K) sobre gas seco, con un contenido del 15% de O<sub>2</sub>.

Transitoriamente y como muy tarde hasta el 31 de julio de 2010, con objeto de que se realicen las acciones necesarias para disponer del fuelóleo con un contenido máximo de azufre del 0,73% en masa, se establece como valor límite de emisión para los óxidos de azufre, expresados como SO<sub>2</sub>, de todos los grupos diésel de la Central el valor de 570 mg/Nm<sup>3</sup>, sobre gas seco y referidos a un contenido del 15% de oxígeno.

Transitoriamente y como muy tarde hasta el 1 de julio de 2011, con objeto de la implantación efectiva de medidas de reducción de las emisiones de óxidos de nitrógeno, se establece como valor límite de emisión para los óxidos de nitrógeno

FOLIO 3556

AÑO 2011

Nº: 719

FECHA: 3 Nov

(expresados como NO<sub>2</sub>) procedentes del Grupo Diésel 6, el valor de 3.500 mg/Nm<sup>3</sup>, sobre gas seco y referidos a un contenido del 15% de O<sub>2</sub>.

Transitoriamente, hasta el 1 de noviembre de 2011, con el objeto de la implantación efectiva de medidas de reducción de las emisiones de óxidos de nitrógeno, se establece como valor límite de emisión para los óxidos de nitrógeno (expresados como NO<sub>2</sub>) procedentes de las turbinas de gas 1 y 2, el valor de 350 mg/Nm<sup>3</sup>, sobre gas seco y referidos a un contenido del 15% de O<sub>2</sub>."

**Debe decir:**

"3.1.2.- Valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Se fijan los siguientes valores límite de emisión a los focos de emisión canalizados existentes en la Central Diésel Las Salinas:

Grupos	Contaminante	Valores límite de emisión <sup>(1)</sup>
Grupos Diésel	Partículas	50
	Óxidos de nitrógeno (expresados como NO <sub>2</sub> )	2.300
	Dióxido de azufre	450
Turbinas de gas 1 y 2	Partículas	20
	Óxidos de nitrógeno (expresados como NO <sub>2</sub> )	120
	Dióxido de azufre	60
Turbina de gas móvil	Partículas	20
	Óxidos de nitrógeno (expresados como NO <sub>2</sub> )	350
	Dióxido de azufre	60

<sup>(1)</sup> Los valores límite de emisión están expresados en mg/Nm<sup>3</sup> (101,325 kPa y 273,15K) sobre gas seco, con un contenido del 15% de O<sub>2</sub>.

Transitoriamente y como muy tarde hasta el 31 de julio de 2010, con objeto de que se realicen las acciones necesarias para disponer del fuelóleo con un contenido máximo de azufre del 0,73% en masa, se establece como valor límite de emisión para los óxidos de azufre, expresados como SO<sub>2</sub>, de todos los grupos diésel de la



FOLIO 3157

AÑO 2011

Nº: 719

FECHA: 3 000

Central el valor de  $570 \text{ mg/Nm}^3$ , sobre gas seco y referidos a un contenido del 15% de oxígeno.

Transitoriamente y como muy tarde hasta el **30 de septiembre de 2011**, con objeto de la implantación efectiva de medidas de reducción de las emisiones de óxidos de nitrógeno, se establece como valor límite de emisión para los óxidos de nitrógeno (expresados como  $\text{NO}_2$ ) procedentes del Grupo Diésel 6, el valor de  $3.500 \text{ mg/Nm}^3$ , sobre gas seco y referidos a un contenido del 15% de  $\text{O}_2$ .

Transitoriamente, hasta el 1 de noviembre de 2011, con el objeto de la implantación efectiva de medidas de reducción de las emisiones de óxidos de nitrógeno, se establece como valor límite de emisión para los óxidos de nitrógeno (expresados como  $\text{NO}_2$ ) procedentes de las turbinas de gas 1 y 2, el valor de  $350 \text{ mg/Nm}^3$ , sobre gas seco y referidos a un contenido del 15% de  $\text{O}_2$ ."

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la entidad "Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U.", al Ayuntamiento de Puerto del rosario, y a la Viceconsejería de Industria y Energía.

Esta Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad insertará anuncio en el Boletín Oficial de Canarias para dar publicidad a la Resolución por la que se otorgue la modificación de la autorización ambiental integrada, haciendo la remisión precisa al sitio Web del Gobierno de Canarias donde se halle el contenido íntegro de la autorización.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio del régimen de impugnación específico previsto en el artículo 24 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La Viceconsejera de Medio Ambiente



Guacimara Medina Pérez

